

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/DP/2025/066

La Paz, 28 de agosto de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los parágrafos I, II y III del artículo 218 de la Constitución Política del Estado, establecen que: "La Defensoría del Pueblo, velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. La función de la Defensoría alcanzará a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos"; asimismo, señala que le corresponderá: "...a la Defensoría del Pueblo la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales, y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior."; finalmente, refiere que: "La Defensoría del Pueblo es una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley. Sus funciones se regirán bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad. En el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los órganos del Estado".

Que, el artículo 232 del Texto Constitucional, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en ese sentido, el artículo 235 de la Norma Constitucional, refiere que: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. (...)"

Que, los parágrafos I y II del artículo 2 de la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, establece que: "La Defensoría del Pueblo es la institución de derecho público nacional, encargada de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución Política del Estado, las Leyes y los Instrumentos Internacionales."; asimismo, determina que la misma "...tiene autonomía funcional, financiera y administrativa; y en el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los Órganos del Estado, estando sometida al control fiscal, con sede en la ciudad de La Paz"; por otra parte, los artículos 30 y 31 de la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, prescriben que la Administración de la Defensoría del Pueblo está sujeta a los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, las normas conexas y sus disposiciones reglamentarias; por la cual, señala que las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, se hallan sujetos a la Ley que rige el Servicio Público.

Que, la Ley del Defensor del Pueblo, en su artículo 14, señala que una de las funciones, entre otras, del Defensor del Pueblo es: "...13. Aprobar los Reglamentos y las Instrucciones para el correcto funcionamiento de la Defensoría del Pueblo."; asimismo, el artículo 8 del Reglamento a la Ley N° 870, modificado mediante Resolución Administrativa RA/DP/2024/056, de 05 de septiembre de 2024, establece que, entre otras de las funciones de la Defensora o Defensor del Pueblo, es: "4. Aprobar los Reglamentos y normativa interna para el correcto funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.; ...17. Suscribir las Resoluciones Defensoriales y las Resoluciones Administrativas".

Que, la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de programar,



N.P.S.P.



organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno. Dicha ley en su artículo 7, inciso b) señala lo siguiente: "b) Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley".

Que, asimismo, el artículo 13 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales establece lo siguiente: "El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado. El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por: a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la auditoría interna. ...".

Que, el inciso c) del artículo 27 de la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, establece que: "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto: ... Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo. ...".

Que, el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República, ahora del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 23215, de 22 de julio de 1992, en su artículo 9 refiere lo siguiente: "El control gubernamental interno se ejerce por los servidores de las unidades ejecutoras de las operaciones, por los responsables superiores de las operaciones realizadas y por la unidad de auditoría interna de cada entidad. Su ejercicio es regulado por las normas básicas que emita la Contraloría General de la República, por las normas básicas de los sistemas de administración que dicte el Ministerio de Finanzas y por los reglamentos, manuales e instructivos específicos que elabore cada entidad pública."

Que, el inciso c) del artículo 21 del citado Reglamento señala que: "La normatividad secundaria de control gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades. Dicha normatividad comprende: ...c) los reglamentos específicos y las técnicas y procedimientos de autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección física de las operaciones o actividades, establecidos por los ejecutivos de cada entidad para alcanzar los objetivos generales de sistema de control interno, así como los específicamente diseñados para ser aplicados por los responsables de las operaciones de cada unidad, antes de su ejecución o que sus actos causen efecto, y para ser aplicados o utilizados por los responsables superiores a fin de evaluar los resultados obtenidos por las operaciones bajo su directa competencia; ..."

Que, mediante Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, se aprobaron las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, que en su artículo 1 señala que: "El Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas



establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.".

Que, asimismo, el artículo 116, del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, establece que el Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa, es el responsable principal ante la MAE: "a) Por el manejo de bienes en lo referente a la organización, funcionamiento y control de las unidades operativas especializadas en la materia, por el cumplimiento de la normativa vigente, por el desarrollo y cumplimiento de reglamentos, procedimientos, instructivos y por la aplicación del régimen de penalizaciones por daño, pérdida o utilización indebida; b) Por la adecuada conservación, mantenimiento y salvaguarda de los bienes que están a cargo de la entidad;..."; asimismo, en su parágrafo III señala que "Todos los servidores públicos son responsables por el debido uso, custodia, preservación y solicitud de servicios de mantenimiento de los bienes que les fueren asignados, de acuerdo al régimen de Responsabilidad por la Función Pública establecido en la Ley N° 1178 y sus reglamentos."

Que, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, se emitió el Decreto Supremo N° 0283, de 02 de septiembre de 2009, que tiene como objeto: "I. Racionalizar el parque automotor de las entidades públicas, a través de la calificación, clasificación, disposición y baja de los remanentes. II. Autorizar la compra y/o alquiler de vehículos, para las entidades públicas, previo cumplimiento de requisitos.".

Que, por Decreto Supremo N° 2063, de 23 de julio de 2014, se modificó los artículos 12 y 14 del Decreto Supremo N° 0283, referente a la compra y alquiler de vehículos así como las regulaciones específicas sobre el uso y registro de los vehículos; asimismo, en su artículo 3 prevé que "El uso de vehículos oficiales en fin de semana y días feriados, se autorizará conforme al reglamento interno de cada entidad, aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva o máxima instancia resolutiva, según corresponda."

Que, el Decreto Supremo N° 27327, de 31 de enero de 2004, en un marco de austeridad racionalizando el gasto de las entidades públicas, en su artículo 17, parágrafo II, refiere lo siguiente: "Las siguientes autoridades tendrán el beneficio del uso de vehículos oficiales para el desenvolvimiento de sus funciones, quedando prohibido el uso de los mismos en actividades privadas: Ministros y Viceministros de Estado; Contralor General de la República; Presidente de la Corte Nacional Electoral; Presidentes de las Cortes Departamentales Electorales; Prefectos de Departamento; **Defensor del Pueblo**; Presidente y Gerente General del Banco Central de Bolivia; Superintendentes; Comandante en Jefe de Las Fuerzas Armadas y miembros del Alto Mando Militar; Comandante General de la Policía Nacional y Alto Mando Policial y máxima autoridad ejecutiva de Instituciones Autárquicas, Descentralizadas, Desconcentradas, Servicios Nacionales y Empresas Públicas de la Administración Nacional y Departamental."

Que, mediante Resolución Administrativa RA/DP/2024/062, de 17 de octubre de 2024, se aprobó el Reglamento de Control y Uso de Vehículos de la Defensoria del Pueblo.

Que, en el marco del proceso de implementación de la norma ISO 9001; por Resolución Administrativa RA/DP/2025/016, de 07 de marzo de 2025, se aprobó el Procedimiento de Gestión de la Información Documentada de la Defensoría del Pueblo (Versión 1), que establece los lineamientos para la gestión de la información documentada dentro del alcance del sistema de gestión de calidad.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe INF/DP/DGAF/UFIN/2025/0177, de 22 de julio de 2025, la Unidad Administrativa dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos y









Financieros, refiere que en el marco de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad bajo la Norma ISO 9001:2015, procedió a realizar ajustes y actualizaciones al Reglamento Interno de Control y Uso de Vehículos aprobado por Resolución Administrativa RA/DP/2024/062, de 17 de octubre de 2024, considerando la experiencia emergente de su aplicación y tomando en cuenta además lo establecido en el Procedimiento de Gestión de la Información Documentada de la Defensoría del Pueblo (Versión 1), recomendando se considere la aprobación la propuesta remitida correspondiente a la actualización del "Reglamento Interno de Control y Uso de Vehículos de la Defensoría del Pueblo" (Versión 1).

Que, por Informe Legal INF/DP/DGAJ/AJ/2025/166, de 28 de agosto de 2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye señalando que la propuesta y solicitud de aprobación del Reglamento Interno de Control y Uso de Vehículos de la Defensoría del Pueblo (Versión 1), actualizado y ajustado por la Unidad Administrativa dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos y Financieros; es viable legalmente, toda vez que fue elaborado en el marco de la normativa legal vigente, encontrándose conforme lo establecido en el Procedimiento de Gestión de la Información Documentada de la Defensoría del Pueblo (Versión 1), aprobado mediante Resolución Administrativa RA/DP/2025/016, de 07 de marzo de 2025, toda vez que no contraviene la normativa legal vigente, ya que cumple con los alcances definidos en la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, el Decreto Supremo N° 2063, de 23 de julio de 2014 y sus modificaciones, y el Decreto Supremo N° 27327, de 31 de enero de 2004.

POR TANTO:

El Defensor del Pueblo, designado mediante Resolución R.A.L.P. N° 22/2021-2022, de 23 de septiembre de 2022, emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, previstas en la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016 y su Reglamento;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento Interno de Control y Uso de Vehículos de la Defensoría del Pueblo" (Versión 1), que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Administrativos y Financieros gestionar la difusión y publicación del presente documento, así como efectuar las acciones que correspondan para el cumplimiento del Reglamento Interno aprobado

CUARTO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa RA/DP/2024/062, de 17 de octubre de 2024, así como cualquier instrucción, comunicación o disposición contraria a la presente Resolución Administrativa.

DEFENSOR DEL PUEB

Registrese, comuniquese y cúmplase.

PFCA ELCB/NSSP Cc: DESP DGAJ





DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

REGLAMENTO INTERNO CONTROL Y USO DE VEHÍCULOS

UNIDAD ADMINISTRATIVA





ÍNDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	1
ARTÍCULO 1 (OBJETO DEL REGLAMENTO)	1
ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	
ARTÍCULO 3 (BASE LEGAL)	
ARTÍCULO 4 (INSTRUCTIVOS Y/O CIRCULARES)	1
CAPÍTULO II: RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS	2
ARTÍCULO 5 (RECEPCIÓN)	2
ARTÍCULO 6. – (COMISIÓN DE RECEPCIÓN)	2
CAPÍTULO III: REGISTRO DE VEHÍCULOS	2
ARTÍCULO 7 (REGISTRO DE VEHÍCULOS)	2
ARTÍCULO 8 (DERECHO PROPIETARIO)	3
ARTÍCULO 9 (CLASIFICACIÓN DE VEHÍCULOS)	3
CAPÍTULO IV: ASIGNACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS	3
ARTÍCULO 10 (ASIGNACIÓN DE VEHÍCULOS)	3
ARTÍCULO 11 (DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS)	4
ARTÍCULO 12 (ASIGNACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS)	4
ARTÍCULO 13 (DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO ASIGNADO TEMPORALMENTE)	5
CAPÍTULO V: SALVAGUARDA DE VEHÍCULOS	5
ARTÍCULO 14 (SALVAGUARDA)	5
ARTÍCULO 15 (CONTRATACIÓN DE SEGUROS)	5
ARTÍCULO 16 (ACCIDENTES Y SINIESTROS)	5
CAPÍTULO VI: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS	
ARTÍCULO 17 (MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)	5
A. EN OFICINA NACIONAL	6
B. EN DELEGACIONES DEFENSORIALES DEPARTAMENTALES	6
C. EN UNIDADES REGIONALES	7
CAPÍTULO VII: USO DE VEHÍCULOS Y SUS RESPONSABLES	8
ARTÍCULO 18 (USO DE VEHÍCULOS)	8
ARTÍCULO 19 (FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES)	
ARTÍCULO 20 (PROHIBICIONES)	11
CAPÍTULO VIII: APROVISIONAMIENTO DE COMBUSTIBLE	11
ARTÍCULO 21 (APROVISIONAMIENTO DE COMBUSTIBLE)	
ARTÍCULO 22 (DESCARGO DE COMPRA DE COMBUSTIBLE)	12
CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES	.12

ARTÍCULO 23 (SANCIONES)	12
ARTÍCULO 24 (DIFUSIÓN Y APLICACIÓN)	12
ARTÍCULO 25 (REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN)	12
ARTÍCULO 22 (PREVISIÓN DE ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO)	13
ANEXOS	13





DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	DGAF/UADM-REG-2
Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	
Título:	Versión:	1
CONTROL Y USO DE VEHÍCULOS	Página:	1 de 24

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO DEL REGLAMENTO)

El objetivo del presente reglamento es establecer la responsabilidad y los procedimientos para el uso de vehículos en actividades institucionales, así como el control, mantenimiento y otras disposiciones relacionadas con el uso de vehículos.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Reglamento es aplicable a todo el personal de la Oficina Nacional, Delegaciones Defensoriales Departamentales, y Unidades de Coordinación Regional, así como los que estén involucrados en la administración y uso del parque automotor de la Defensoría del Pueblo.

Ninguna servidora o servidor público, consultora o consultor que presta servicios en la Defensoría del Pueblo podrá alegar desconocimiento como excusa o justificación de omisión, infracción o violación de cualquiera de los artículos al presente reglamento.

ARTÍCULO 3.- (BASE LEGAL)

Constituyen la base legal del Reglamento, las siguientes disposiciones:

- a. Ley N° 1178, de Administración y control Gubernamental, que establece los Sistemas de Administración y Control de las Entidades Públicas.
- b. Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo.
- c. Ley N° 3988 Código de Tránsito y Reglamento.
- d. Decreto Supremo Nº 26237 del 29 de junio del 2001, que modifica los artículos 12, del 14 al 16, 18, del N° 21 al 31 y 67 del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.
- e. Decreto Supremo N°0181 de 28 de junio de 2009, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios
- f. Decreto Supremo N°0283 de fecha 2 de Septiembre de 2009, que establece la racionalización del parque automotor de las entidades públicas, a través de la calificación, clasificación, disposición y baja de los remanentes.
- g. Decreto Supremo N°27327 de fecha 31 de enero de 2004, que establece el marco de austeridad racionalizando el gasto de las entidades públicas.
- h. Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, referente a la Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y el Control de Bienes del Estado,
- i. Reglamento Específico de Administración de Bienes y Servicios RE-SABS vigente, de fecha 6 de junio de 2024, aprobado con Resolución Administrativa RA/DP/2024/034.

ARTÍCULO 4.- (INSTRUCTIVOS Y/O CIRCULARES)

El o la Director(a) General de Asuntos Administrativos y Financieros podrá emitir instructivos y/o circulares, en el marco de este reglamento, para su operatividad y control, así como para aprobar otros formularios complementarios.

	160
	1
	The state of the s
DEF	ENSORÍA DEL PUEBLO
ESTAD	O PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Código:	DGAF/UADM-REG-2
Vigente desde:	
Versión:	1
Página:	2 de 24
	Vigente desde: Versión:

CAPÍTULO II: RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 5.- (RECEPCIÓN)

- I. La recepción es el ingreso físico de vehículos, ya sea por adquisición, transferencia, préstamo de uso o comodato o donación a la Defensoría del Pueblo, con los documentos oficiales que respalden y autoricen su ingreso, de acuerdo al tipo de traspaso de propiedad que corresponda.
 - La recepción comprende la verificación y cotejo de la documentación pertinente, con lo efectivamente solicitado por la unidad solicitante, verificación de la cantidad, así como de los atributos técnicos, físicos, funcionales o de volumen de los vehículos.
- II. Para la recepción de los vehículos se elaborará el Acta de Recepción de Vehículos, el cual deberá ser suscrito por el Responsable o la Comisión de Recepción designada para el efecto por el (la) Director(a) General de Asuntos Administrativos y Financieros.

ARTÍCULO 6. - (COMISIÓN DE RECEPCIÓN)

Para la recepción de vehículos se designará o conformará una Comisión de Recepción, considerando que:

- a) Cuando se trate de adquisición de vehículos nuevos, los integrantes de la Comisión de Recepción, serán designados por el Responsable de Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo o de Licitación Pública (RPA o RPC), según corresponda.
- b) En el caso de transferencia, préstamo de uso o comodato y donación, la Comisión de Recepción podrá estar conformada por un representante de la Unidad Solicitante y un representante de la Unidad Administrativa, pudiendo incluir a la /el Director(a) General de Asuntos Administrativos y Financieros, Jefa (e) de la Unidad Administrativa, Profesional III de Activos Fijos y Almacenes y además podrá participar un técnico especializado y serán designados por el Defensor del Pueblo o el (la) Director(a) General de Asuntos Administrativos y Financieros.

CAPÍTULO III: REGISTRO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 7.- (REGISTRO DE VEHÍCULOS)

Es el registro de la incorporación del (los) vehículo(s) recepcionado (s) en el Sistema de Administración de Activos Fijos de la Defensoría del Pueblo que será realizado por el Profesional III de Activos Fijos y Almacenes, tras haberse suscrito el Acta de Recepción, considerando para el registro respectivo la verificación de lo siguiente:

- a. La existencia fisica debidamente identificada, codificada y clasificada.
- b. La documentación que determina su propiedad o transferencia.
- c. La identificación de la Unidad Solicitante y el responsable asignado.
- d. El valor del bien, considerando las depreciaciones o revalorizaciones cuando corresponda







Código:	DGAF/UADM-REG-2
Vigente desde:	
Versión:	1
Página:	. 3 de 24
	Vigente desde: Versión:

ARTÍCULO 8.- (DERECHO PROPIETARIO)

- I. Los trámites de inscripción del derecho propietario a nombre de la Defensoría del Pueblo serán realizados por el Profesional III de Activos Fijos y Almacenes con el apoyo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- II. En el caso de adquisición de vehículos nuevos, la empresa proveedora tramitará la inscripción del derecho propietario.
- III. El Profesional III de Activos Fijos y Almacenes es responsable de abrir y mantener actualizada la carpeta del vehículo en la que se incluirá toda la documentación original que respalde la propiedad y registro en las entidades competentes. Estas carpetas permanecerán en la Oficina Nacional bajo custodia del Profesional III de Activos Fijos y Almacenes.

ARTÍCULO 9.- (CLASIFICACIÓN DE VEHÍCULOS)

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 (Clasificación) del Decreto Supremo Nº 283 de fecha 2 de septiembre de 2009 y con la finalidad de facilitar una adecuada programación y control del uso de los vehículos, se establece la siguiente clasificación:

- a. Vehículos de Uso Ejecutivo: Son aquellos de uso exclusivo del Defensor o Defensora del Pueblo, para el desempeño de sus funciones específicas que deben desarrollar con carácter permanente, durante la jornada de trabajo o fuera de ella.
- b. Vehículos de Uso Operativo: A este grupo corresponden los vehículos destinados para el cumplimiento de las actividades institucionales realizadas por las Delegaciones Defensoriales Departamentales, Coordinaciones Regionales y demás servidoras o servidores públicos de la Oficina Nacional de la Defensoría del Pueblo, ya sea dentro o fuera de las áreas urbanas y en horarios laborales y no laborales, previo cumplimiento de los requisitos estipulados en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV: ASIGNACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 10.- (ASIGNACIÓN DE VEHÍCULOS)

Es el acto administrativo a través del cual se realiza la entrega de vehículos a servidoras o servidores públicos solicitantes de las diferentes áreas y unidades organizacionales de la Defensoría del Pueblo, quienes serán los conductores oficiales de los vehículos asignados.

El Profesional III de Activos Fijos y Almacenes en Oficina Nacional y el o la Asistente Administrativo en las Delegaciones Defensoriales Departamentales, son los responsables de realizar la entrega de los vehículos a las servidoras o servidores públicos solicitantes, la que se realizará a través del documento "Acta de Asignación de Activos Fijos" (Anexo Nº 1) o su equivalente de acuerdo al Reglamento de Administración y Custodia de Activos Fijos debidamente llenado y firmado en constancia de conformidad, que contendrá las condiciones y características bajo las cuales se está recibiendo el vehículo, para su posterior devolución en las mismas condiciones. La entrega se realizará una vez que se cuente con la autorización de la (el) Director(a) General de Asuntos Administrativos y Financieros mediante Nota Interna.

El funcionario solicitante que recibió el vehículo es responsable por el debido uso, custodia, preservación y solicitud de mantenimiento oportuno del mismo.



Código:	DGAF/UADM-REG-2
Vigente desde:	
Versión:	1
Página:	4 de 24
	Vigente desde: Versión:

Los vehículos no asignados en la Oficina Nacional permanecerán bajo custodia de la Dirección General de Asuntos Administrativos y Financieros a través del Profesional III de Activos Fijos y Almacenes en Oficina Nacional y del Asistente Administrativo en las Oficinas Regionales, en los parqueos correspondientes de la Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 11.- (DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS)

Para ser liberado de la responsabilidad, ya sea por desvinculación laboral con la Defensoría del Pueblo, traspaso u otro motivo justificado, el funcionario responsable deberá devolver el vehículo que está a su cargo al Profesional III de Activos Fijos y Almacenes en Oficina Nacional y al Asistente Administrativo en las Oficinas Regionales, a través del documento "Acta de Devolución de Activos Fijos" (Anexo Nº 2) o su equivalente de acuerdo al Reglamento de Administración y Custodia de Activos Fijos, mismo que deberá estar debidamente firmado en constancia de conformidad. Cabe mencionar que, en tanto el funcionario responsable del vehículo no realice la devolución respectiva por los motivos anteriormente descritos, estará sujeto al régimen de Responsabilidad por la Función Pública de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12.- (ASIGNACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS)

I. Excepcionalmente, cuando las diferentes Unidades de la de la Defensoría del Pueblo en Oficina Nacional, requieran para actividades específicas o emergencias utilizar un vehículo para que sea conducido por otro funcionario que no sea el custodio oficial, podrán solicitar con nota debidamente justificada al (la) Director(a) General de Asuntos Administrativos y Financieros, la asignación temporal del vehículo para otro funcionario.

En oficinas del interior, cuando se requiera que el vehículo sea conducido por otro funcionario que no sea el custodio oficial, deberá ser autorizado por el o la Delegado(a) Defensorial Departamental que corresponda.

Una vez autorizada la solicitud, será remitida la misma al Profesional III de Activos Fijos y Almacenes en Oficina Nacional y Asistente Administrativo en Oficinas Regionales, quien realizará los actos administrativos para la asignación temporal del vehículo, en coordinación con el (la) Jefe(a) de la Unidad Administrativa.

- II. La asignación temporal se realizará a través del formulario "Asignación/Devolución Temporal de Vehículos" (Anexo 9), señalando la temporalidad, previa revisión del mismo, sus condiciones, características, accesorios y otros, firmando el documento en constancia de conformidad. A partir de ese momento, hasta la devolución, el firmante será el responsable del vehículo con todas las responsabilidades por el debido uso y custodia, debiendo el mismo realizar la devolución en las mismas condiciones al finalizar la actividad que motivó la solicitud.
- III. Las solicitudes de asignación temporal de vehículos para viajes en comisión oficial en área rural del departamento o interdepartamental deberán ser presentadas con tres (3) días hábiles de anticipación para efectos de acondicionamiento del vehículo.

Las solicitudes de vehículos para traslado y uso en labores operativas dentro de la ciudad, deberán ser solicitados con 4 horas de anticipación, mismo que será controlado por el Profesional III de Activos Fijos y Almacenes en Oficina Nacional y Asistente Administrativo en Oficinas Regionales.





DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	DGAF/UADM-REG-2
Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	or out the enderence
Título:	Versión:	
CONTROL Y USO DE VEHÍCULOS	Página:	5 de 24

IV. Una vez cumplida la actividad, el vehículo deberá retornar al parqueo designado por la Defensoría del Pueblo, debiendo el Profesional III de Activos Fijos y Almacenes en Oficina Nacional y Asistente Administrativo en Oficinas Regionales verificar las condiciones del vehículo a su retorno, conforme señala el documento Asignación Individual de Bienes.

ARTÍCULO 13.- (DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO ASIGNADO TEMPORALMENTE)

Una vez concluido el periodo de tiempo solicitado por el cual fue asignado temporalmente un vehículo, de acuerdo a la solicitud realizada, el funcionario responsable temporal del vehículo, deberá realizar la devolución del mismo de forma inmediata a través del formulario "Asignación/Devolución Temporal de Vehículos" (Anexo 9), siendo responsable de la verificación el Profesional III de Activos Fijos y Almacenes en Oficina Nacional y Asistente Administrativo en Oficinas Regionales.

A momento de efectuar la devolución, el responsable temporal del vehículo, debe llenar la Planilla de "Control Diario de Uso de Vehículo" (Anexo N° 4) por el recorrido y carga de combustible que haya efectuado, firmando estos registros.

CAPÍTULO V: SALVAGUARDA DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 14.- (SALVAGUARDA)

La salvaguarda de los vehículos de la Defensoría del Pueblo, consiste en la protección de los vehículos, contra pérdidas, robos, daños, accidentes y todo otro riesgo que amenace su integridad y seguridad.

ARTÍCULO 15.- (CONTRATACIÓN DE SEGUROS)

La Unidad Administrativa a través del Profesional III de Activos Fijos y Almacenes tiene la obligación de solicitar la contratación de seguros para el parque automotor de la Defensoría del Pueblo a fin de prevenir riesgos que originen pérdida económica. Asimismo, es responsable de la custodia de las pólizas de seguro de los vehículos.

ARTÍCULO 16.- (ACCIDENTES Y SINIESTROS)

En caso de presentarse cualquier tipo de accidente o siniestro con los vehículos de la Defensoría del Pueblo, el funcionario responsable del mismo deberá reportar el incidente al Organismo Operativo de Tránsito, DIPROVE u otros (si corresponde) y remitir el informe circunstancial de los hechos a la (el) Director(a) General de Asuntos Administrativos y Financieros para que a través del Profesional III de Activos Fijos y Almacenes se realice las acciones que correspondan para reportar el siniestro ante la compañía aseguradora.

CAPÍTULO VI: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 17.- (MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)

I. Se entenderá como mantenimiento y reparación del vehículo, al servicio técnico especializado prestado por un determinado proveedor, para la conservación física y mecánica del mismo de tal forma que permanezca en condiciones de uso, el responsable de realizar el seguimiento permanente y de forma general al cuidado del vehículo es el chofer o funcionario a quien se le asignó el vehículo.

	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	DGAF/UADM-REG-2
clus	Tipo de documento:	Vigente	
	REGLAMENTO	desde:	
	Título:	Versión:	1
DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	CONTROL Y USO DE VEHÍCULOS	Página:	6 de 24

II. El chofer o funcionario a quien se le asignó el vehículo, es responsable de controlar el mantenimiento del vehículo a través del formulario de Control de Mantenimiento de Vehículos (Anexo N° 5), y solicitar oportunamente el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo asignado.

El procedimiento para realizar el mantenimiento de vehículos es el siguiente:

A. EN OFICINA NACIONAL

- a. El chofer o funcionario a quien se le asignó el vehículo, solicitará oportunamente el mantenimiento de vehículo, mediante "Comunicación Interna" (Anexo N° 6) vía el o la Jefe(a) de su Unidad al o la Director(a) General de Asuntos Administrativos y Financieros, especificando los desperfectos y sus posibles causas que originaron la solicitud de mantenimiento, adjuntando la cotización del taller mecánico que realizó la inspección técnica y las "Especificaciones Técnicas" (Anexo N° 7), también deberá adjuntar una copia del último formulario de "Control Diario de Uso de Vehículo" (Anexo N° 4) y copia del último formulario de "Control de Mantenimiento de Vehículo" (Anexo N° 5).
- b. El o la Directora (or) General de Asuntos Administrativos y Financieros recibirá la solicitud y derivará la hoja de ruta a la Unidad Administrativa para que a través del o la Técnico II de Bienes y Servicios, se gestione la solicitud de proceso de contratación.
- c. El o (la) Técnico II de Bienes y Servicios, gestionará la solicitud de proceso de contratación adjuntando la certificación presupuestaria, certificación POA y nota de solicitud de inicio de proceso de contratación.
- d. El o la Responsable de la Recepción o Fiscal del Servicio será el chofer o funcionario a quien se le asignó el vehículo, quien deberá realizar el seguimiento al servicio, dar su conformidad al servicio de mantenimiento de vehículo y solicitar el pago. Asimismo, deberá recepcionar los repuestos cambiados (en caso que corresponda) mediante el Acta de "Desecho de Repuestos y Accesorios de Vehículos" (Anexo N° 8), la cual deberá adjuntar una copia a los documentos de recepción y solicitud de pago.

B. EN DELEGACIONES DEFENSORIALES DEPARTAMENTALES

- a. El chofer o funcionario a quien se le asignó el vehículo, solicitará oportunamente el mantenimiento de vehículo, mediante Comunicación Interna (Anexo N° 6) al o la Delegado(a) Defensorial Departamental, especificando los desperfectos y sus posibles causas que originaron la solicitud de mantenimiento, adjuntando la cotización del taller mecánico que realizó la inspección técnica y las especificaciones técnicas (Anexo N° 7), también deberá adjuntar una copia del último formulario de Control Diario de Uso de vehículo y copia del último formulario de mantenimiento de vehículo.
- b. El o la Delegado(a) Defensorial Departamental recibirá la solicitud y derivará la hoja de ruta al Asistente Administrativo para que gestione la solicitud de proceso de contratación.
- c. El o la Asistente Administrativo, gestionará la solicitud de proceso de contratación adjuntando la certificación presupuestaria, certificación POA y nota de solicitud de inicio de proceso de contratación.
- d. Cuando el precio referencial del proceso de contratación sea MAYOR a Bs. 20.000.-(VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS) derivará toda la documentación al o la Delegado(a) Departamental para remitir la solicitud a Oficina Nacional donde se llevará a cabo el





DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	DGAF/UADM-REG-2
Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	
Título:	Versión:	1
CONTROL Y USO DE VEHÍCULOS	Página:	7 de 24

proceso de contratación. En este caso quien firmará la solicitud de inicio de proceso será el Delegado Defensorial Departamental.

- e. Cuando el precio referencial sea MENOR a Bs. 20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS), el proceso de contratación se llevará a cabo en la Delegación Defensorial Departamental, debiendo firmar la solicitud de inicio de proceso de contratación el chofer o funcionario a quien se le designo el vehículo. Una vez firmada la solicitud deberá remitir al RPA designado con toda la documentación para llevar a cabo el proceso de contratación.
- f. El Responsable de la Recepción o Fiscal del Servicio será el chofer o funcionario a quien se le asignó el vehículo, quien deberá realizar el seguimiento al servicio, dará su conformidad al servicio de mantenimiento de vehículo y solicitará el pago. Asimismo, deberá recepcionar los repuestos cambiados (en caso que corresponda) mediante el "Acta de Desecho de Repuestos y Accesorios de Vehículos" (Anexo N° 8), la cual deberá adjuntar una copia a los documentos de recepción y solicitud de pago.

C. EN UNIDADES REGIONALES

- a. El o la Coordinador(a) Regional o Servidora (or) Pública (o) a quien se le asignó el vehículo, solicitará oportunamente el mantenimiento de vehículo, mediante Comunicación Interna (Anexo N° 6) al o la Delegado(a) Defensorial Departamental, especificando los desperfectos y sus posibles causas que originaron la solicitud de mantenimiento, adjuntando la cotización del taller mecánico que realizó la inspección técnica y las "Especificaciones Técnicas" (Anexo N° 7), también deberá adjuntar una copia del último formularios de Uso de vehículo y copia del último formulario de mantenimiento de vehículo.
- b. Gestionará la solicitud de proceso de contratación adjuntando la certificación presupuestaria, certificación POA y nota de solicitud de inicio de proceso de contratación.
- c. Cuando el precio referencial del proceso de contratación sea MAYOR a Bs. 20.000.-(VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS), se derivará toda la documentación al o la Delegado (a) Departamental para remitir la solicitud a Oficina Nacional donde se llevará a cabo el proceso de contratación. En este caso quien firmará la solicitud de inicio de proceso será el Coordinador Regional.
- d. Cuando el precio referencial sea MENOR a Bs. 20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS) el proceso de contratación se llevará a cabo en la Delegación Defensorial Departamental, debiendo remitir solicitud de inicio de proceso de contratación al RPA designado, para llevar a cabo el proceso de contratación.
- e. El RPA, designado autorizará el inicio de proceso de contratación y remitirá al Asistente Administrativo para proceder con los trámites que corresponden.
- f. El o la Responsable de la Recepción o Fiscal del Servicio será el o la Coordinador(a) o Servidora (or) Pública (o), a quien se le asignó el vehículo, quien deberá realizar el seguimiento al servicio, dará su conformidad al servicio de mantenimiento de vehículo y solicitará el pago. Asimismo, deberá recepcionar los repuestos cambiados (en caso que corresponda) mediante el Acta de Desecho de Repuestos y Accesorios de Vehículos (Anexo N° 8), la cual deberá adjuntar una copia a los documentos de recepción y solicitud de pago.

	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	DGAF/UADM-REG-2
662	Tipo de documento:	Vigente	
	REGLAMENTO	desde:	to age "in a citation
	Título:	Versión:	1
DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	CONTROL Y USO DE VEHÍCULOS	Página:	8 de 24

CAPÍTULO VII: USO DE VEHÍCULOS Y SUS RESPONSABLES

ARTÍCULO 18.- (USO DE VEHÍCULOS)

- I. Se autoriza el uso de Vehículos de Uso Ejecutivo a la Defensora o Defensor del Pueblo, en cualquier día de la semana y en cualquier horario, solo para el desempeño de sus funciones y fines estrictamente institucionales.
- II. Todos los Vehículos de Uso Operativo de la Defensoría del Pueblo, se utilizarán exclusivamente para fines institucionales y sólo en días laborables, dentro del horario de trabajo, excepto lo mencionado en el parágrafo precedente.
- III. Los vehículos de la Defensoría del Pueblo deberán contar con placa oficial y llevar en las puertas laterales de forma imprescindible la siguiente inscripción:

USO OFICIAL DEFENSORIA DEL PUEBLO

Se exceptúa de esta identificación los Vehículos de Uso Ejecutivo.

- IV. Concluida la jornada de trabajo o comisión oficial, el conductor deberá trasladar obligatoriamente el vehículo al parqueo o estacionamiento designado por la Defensoría del Pueblo.
- V. Adicionalmente, se considerarán las siguientes consideraciones y excepciones:
 - a. Los Vehículos de Uso Operativo de la Defensoría del Pueblo podrán circular durante fines de semana o feriados siempre y cuando cumplan actividades oficiales o realicen viajes en comisión oficial previa solicitud escrita al o la Director(a) General de Asuntos Administrativos y Financieros en Oficina Nacional y a los o las Delegados(as) Defensoriales Departamentales
 - b. Solamente los Vehículos de Uso Ejecutivo, podrán pernoctar en otro lugar que no sea el oficialmente destinado como parqueo, previo conocimiento, consentimiento y autorización verbal o escrita de la Defensora o Defensor del Pueblo.
 - c. Los Vehículos de Uso Operativo no pernoctarán en el lugar destinado oficialmente como parqueo, cuando se encuentren fuera por viajes en comisión oficial mientras dure el mismo.
 - d. En caso de mantenimientos que demanden un tiempo prolongado, todos los vehículos podrán permanecer en los talleres contratados, según Contrato o equivalente.
 - e. Para el uso rutinario de Vehículos de Uso Operativo hasta por 4 horas durante una jornada, podrán ser solicitadas y autorizadas verbalmente por el o la Jefe(a) Administrativa en Oficina Nacional y los o las Delegados(as) Defensoriales Departamentales en Oficinas Regionales, para usos por tiempos más prolongados, será autorizado por las mismas instancias a través del formulario de Solicitud de Vehículos (Anexo N° 3), que será elaborado por la Unidad Solicitante.
 - f. Las autorizaciones para uso de Vehículos de Uso Operativo, en fines de semana o feriados serán autorizados por el o la Director(a) General de Asuntos Administrativos y Financieros en Oficina Nacional y el o la Delegado(a) Defensorial Departamental en









DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	DGAF/UADM-REG-2
Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	
Título:	Versión:	1
CONTROL Y USO DE VEHÍCULOS	Página:	9 de 24

Oficinas Regionales, mediante formulario de "Solicitud de Vehículos" (Anexo N°3), que será elaborado por la Unidad Solicitante.

- g. Se podrá transportar a personas externas a la Institución, únicamente cuando se trate de comisiones interinstitucionales y deben ser de conocimiento del servidor público que autorizó el uso del vehículo, Delegados(as) Defensoriales Departamentales o Jefe(a) de la Unidad Administrativa.
- h. En consideración de su rol y naturaleza institucional, excepcionalmente se podrá transportar a personas externas a la Institución, cuando se trate de personas para apoyo a las actividades o eventos institucionales, emergencias de cualquier tipo y otras actividades directamente relacionadas a la misión y objetivos institucionales, debiendo ser de conocimiento del(la) servidor(a) público (a) que autorizó el uso del vehículo, Defensor(a) del Pueblo, Delegados Defensoriales Departamentales, Director(a) General de Asuntos Administrativos y Financieros o Jefe(a) de la Unidad Administrativa, según corresponda.

ARTÍCULO 19.- (FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES)

I. Director(a) General de Asuntos Administrativos y Financieros

- a. Como máxima autoridad Administrativa deberá velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- Autorizará en Oficina Nacional, el uso de vehículos oficiales durante fines de semana o feriados, siempre que exista una necesidad justificada que esté alineada con los objetivos institucionales. "Solicitud de Vehículo" (Anexo N°3)

II. Jefe(a) de la Unidad Administrativa

- a. En Oficina Nacional, autorizará el uso de los vehículos para uso rutinario y Uso Operativo hasta por 4 horas durante una jornada, de forma verbal, para mayores a 4 horas se autorizará mediante solicitud escrita, "Solicitud de Vehículo" (Anexo N°3)
- b. Supervisará la correcta gestión de la documentación legal de los vehículos oficiales, verificando que esté saneada y actualizada conforme a las normativas vigentes.

III. Delegados(as) Defensoriales Departamentales

- a. Autorizará el uso de los vehículos para Uso rutinario y Uso Operativo hasta por 4 horas durante una jornada, de forma verbal, para mayores a 4 horas se autorizará mediante solicitud escrita. "Solicitud de Vehículo" (Anexo N°3)
- b. Supervisar la correcta custodia y salvaguarda de los documentos administrativos.

IV. Profesional III de Activos Fijos y Almacenes

- a. Será responsable de llevar registro de la documentación de propiedad y control de la recepción, registro y asignación de los vehículos de la Defensoría del Pueblo.
- b. Asegurar el cumplimiento de las medidas de salvaguarda establecidas según las NB-SABS, respecto al manejo y disposición de bienes.
- c. Realizará la gestión de la documentación legal de los vehículos oficiales, verificando que esté saneada y actualizada conforme a las normativas vigentes.
- d. Emitirá informes cuando se detecte un uso inapropiado de los vehículos oficiales.

	The state of
1	Lew:
W.	
A	
	RÍA DEL PUEBLO

DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	DGAF/UADM-REG-2
Tipo de documento:	Vigente	
REGLAMENTO	desde:	
Título:	Versión:	1
CONTROL Y USO DE VEHÍCULOS	Página:	10 de 24

V. El o la Técnico II de Bienes y Servicios.

- a. Mantendrá un registro consolidado permanente y una copia original del formulario de Control de Mantenimiento de Vehículos mensual.
- b. Informará de forma mensual respecto uso y mantenimiento de vehículos en función a la recepción de los formularios enviados mensualmente por cada responsable del uso del vehículo.
- c. Coordinará la ejecución de mantenimiento de vehículos en Oficina Nacional y Oficinas del interior.
- d. Emitirá informes cuando se detecte un uso inapropiado de los vehículos oficiales o parqueos asignados, y tomar medidas correctivas para evitar su repetición.

VI. Los funcionarios responsables del manejo de vehículos (custodios):

- a. Mantener el buen estado de funcionamiento de los vehículos asignados.
- b. Coordinar de manera conjunta con él o la Técnico II de Bienes y Servicios y el o la Profesional III de Activos Fijos y Almacenes, la inspección técnica vehicular y presentar copia del certificado de inspección técnica a la Dirección General de Asuntos Administrativos y Financieros.
- c. Revisar permanentemente los niveles de gasolina, aceite, agua, presión de aire de llantas y velar por el suministro de combustible y lubricantes con los estándares establecidos para cada vehículo, asegurando el buen uso del vehículo.
- d. Portar su licencia de conducir vigente, mientras cumpla sus funciones.
- e. Cumplir con las disposiciones y sanciones de tránsito.
- f. En caso de infracción, el conductor deberá realizar el pago de la multa.
- g. Llevar el registro de uso del vehículo asignado, a través del formulario "Control Diario de Uso del Vehículo" (Anexo N° 4).
- h. Llevar el registro de los Mantenimientos, a través del formulario de "Control de Mantenimiento de Vehículos". (Anexo Nº 5).
- i. Reportar la información necesaria que requieran él o la Técnico II de Bienes y Servicios y el (la) Profesional III de Activos Fijos y Almacenes.
- j. Remitir mensualmente al Técnico II de Bienes y Servicios de Oficina Nacional, las copias de los formularios de Uso diario de Vehículo y copia del formulario de Mantenimiento y cuando corresponda adjuntar las Actas de Desecho de Repuestos y Accesorios de Vehículos. La remisión de estos formularios deberá realizar máximo hasta el 10mo. día hábil del mes siguiente, debidamente llenado y firmado, en caso de no haberse realizado ningún trabajo de mantenimiento en el mes, deberá hacer conocer en la nota que ese mes no se realizó ningún mantenimiento. Los originales de los formularios deberán ser resguardados en cada Oficina Departamental, en custodia de los asistentes administrativos.
- k. Guardar obligatoriamente el vehículo en el parqueo o estacionamiento designado por la Defensoría del Pueblo.









DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	DGAF/UADM-REG-2
Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	
Título: CONTROL Y USO DE VEHÍCULOS	Versión:	1
	Página:	11 de 24

ARTÍCULO 20.- (PROHIBICIONES)

En conformidad con la finalidad del presente Reglamento, queda prohibido la realización de los siguientes actos:

- a. El uso de vehículos oficiales por funcionarios de la Defensoría del Pueblo que no sean los o las Responsables Asignados(as) (Conductores) de los vehículos, salvo asignación temporal descrito en el Artículo 12 del presente reglamento.
- b. El uso de los vehículos oficiales por personas ajenas a la Defensoría del Pueblo, los daños emergentes de este hecho que afecten a la integridad del vehículo, serán cubiertos por los conductores responsables de los vehículos y de las áreas funcionales solicitantes.
- c. El uso o permiso de uso de los vehículos oficiales de la Defensoría del Pueblo para actividades particulares o de beneficio propio.
- d. Usar el vehículo en días y horarios no laborables salvo las excepciones establecidas en el presente Reglamento.
- e. Dañar o alterar las características fisicas o técnicas del vehículo.
- f. Quitar la identificación de "USO OFICIAL DEFENSORÍA DEL PUEBLO" de los vehículos de la Defensoría del Pueblo clasificados como "Vehículos de Uso Operativo".
- g. Circular, sin tener placas, póliza de seguro vigente, SOAT e inspección técnica vehicular. Además, de la licencia de conducir vigente por parte del conductor.
- h. Poner en riesgo la seguridad física del vehículo, estacionando en lugares que no corresponden, circulando por áreas restringidas o transgrediendo las normas de tránsito.
- i. El cambio de placas entre los vehículos asignados a la Defensoría del Pueblo.

CAPÍTULO VIII: APROVISIONAMIENTO DE COMBUSTIBLE

ARTÍCULO 21.- (APROVISIONAMIENTO DE COMBUSTIBLE)

- I. El aprovisionamiento de combustible para Vehículos de Uso Ejecutivo, no podrá exceder de 384 litros mensuales que equivalen a 16 litros diarios de lunes a sábado, de acuerdo a lo dispuesto por el D.S. 27327 de 31 de enero de 2004. Artículo 19, prevaleciendo la racionalización en el mismo.
- II. El aprovisionamiento de combustible para Vehículos de Uso Operativo, se efectuará en función a las actividades institucionales a cumplir, del kilometraje a recorrer y al tipo de vehículo y sus características de consumo, prevaleciendo la racionalización en el mismo.
- III. El funcionario responsable del vehículo o responsable temporal de acuerdo al artículo 12, deberá realizar la solicitud de compra de combustible, de acuerdo a la modalidad que corresponda (Vales de Combustible, Solicitud de Caja Chica, Solicitud de Fondos en Avance, Solicitud de Reembolso, etc.), especificando el objeto de la actividad o comisión, el lugar de destino y otra información significativa, la que una vez ejecutada deberá ser registrada en la planilla "Control Diario de Uso de Vehículo" (Anexo N° 4).
- IV. En caso de viajes en comisión oficial al interior del departamento o interdepartamental que represente un gasto considerable de combustible, el funcionario responsable del vehículo y/o el responsable temporal de acuerdo al Artículo 12, deberá prever con la debida anticipación, la solicitud de fondos de la modalidad a utilizar, justificando el importe con los kilómetros a recorrer, lugar de destino, así como coordinar con la Unidad

	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	DGAF/UADM-REG-2
elus.	Tipo de documento:	Vigente	
	REGLAMENTO	desde:	- 1 ² (e)
DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	Titulo: CONTROL Y USO DE VEHÍCULOS	Versión:	1
		Página:	12 de 24

Solicitante la presentación del formulario "Solicitud de Vehículo" (Anexo N° 3) cuando corresponda.

- V. Para el uso de lanchas o deslizadores, autorizado el uso de la nave, el funcionario responsable del manejo de la misma, deberá realizar los mismos pasos para la carga de combustible que un vehículo, debiendo contar con el formulario "Solicitud de Vehículo" (Anexo N° 3) y registrar la carga en el formulario de "Control Diario de Uso de Vehículo" (Anexo N° 4).
- VI. El funcionario responsable del vehículo, debe hacer llegar mensualmente al (el) Técnico II de Bienes y Servicios en Oficina Nacional, copia original de la Planilla "Control Diario de Uso de Vehículo" (Anexo N° 4), hasta el 10mo. día hábil del mes siguiente, debidamente llenado y firmado del mes correspondiente, en caso de no haber utilizado el vehículo durante el periodo, debe remitir nota indicando este extremo.

ARTÍCULO 22.- (DESCARGO DE COMPRA DE COMBUSTIBLE)

Una vez concluida la actividad o comisión, el solicitante del combustible deberá presentar los descargos, conforme señala el Reglamento o normativa que regula la modalidad utilizada (Caja Chica, Vales de Combustible, Reglamento de Fondos en avance, etc.), adjuntando los vales de carga cuando corresponda, las facturas fiscales de respaldo cuando corresponda y copia del formulario de "Control Diario de Uso de Vehículos" (Anexo N° 4), con las firmas correspondientes donde este registrada la compra.

El registro debe permitir conocer el nivel de combustible antes y después de la carga, según señale los indicadores del tablero del vehículo.

Con la copia del formulario de Control Diario de Uso de Vehículos, remitido mensualmente, la o el Técnico II de Bienes y Servicios, elaborará un resumen mensual comparativo de consumo de combustible, recorrido en kilómetros y el promedio mensual de consumo por vehículo, con la finalidad de analizar y establecer un adecuado nivel de consumo, mismo que debe ser puesto a conocimiento del o la Director(a) General de Asuntos Administrativos y Financieros.

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23.- (SANCIONES)

El incumplimiento del presente reglamento podrá generar responsabilidad por la función pública en base a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamental. Asimismo, podrá generar responsabilidades establecidas en el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo Nº 23318-A. y en otras disposiciones legales vigentes, incluida la Ley Nº 004 de 31 de marzo de 2010.

ARTÍCULO 24.- (DIFUSIÓN Y APLICACIÓN)

La difusión y aplicación del Reglamento Control y Uso de Vehículos, es atribución de la o el Director(a) General de Asuntos Administrativos y Financieros.

ARTÍCULO 25.- (REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN)

El presente reglamento podrá ser revisado, actualizado y modificado mediante Resolución Administrativa, cuando la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) considere necesario, a solicitud de









DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	DGAF/UADM-REG-2
Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	
Titulo: CONTROL Y USO DE VEHÍCULOS	Versión:	1
	Página:	13 de 24

la o el Director(a) General de Asuntos Administrativos y Financieros en base a la experiencia de su aplicación o cuando existan cambios o ajustes en la normativa.

ARTÍCULO 22.- (PREVISIÓN DE ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO)

En caso de presentarse omisiones, contradicciones o diferencias en la interpretación del presente reglamento, estas serán resueltas conforme a las disposiciones del Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio de 2009, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), la Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990, y otra normativa vigente relacionada con el tema.

ANEXOS

ANEXO	TÍTULO DEL ANEXO
ANEXO 1	ACTA DE ASIGNACIÓN DE ACTIVOS FIJOS
ANEXO 2	ACTA DE DEVOLUCIÓN DE ACTIVOS FIJOS
ANEXO 3	DGAF/UADM-R-14 SOLICITUD DE VEHÍCULO
ANEXO 4	DGAF/UADM-R-15 CONTROL DIARIO Y USO DE VEHÍCULOS
ANEXO 5	DGAF/UADM-R-16 FORMULARIO CONTROL DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULO
ANEXO 6	COMUNICACIÓN INTERNA
ANEXO 7	DGAF/UADM-R-17 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
ANEXO 8	DGAF/UADM-R-18 ACTA DE DESECHO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULO
ANEXO 9	DGAF/UADM-R-19 ASIGNACIÓN/DEVOLUCIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS



UBICACION

DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	DGAF/UADM-REG-2
Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	
Título:	Versión:	1
CONTROL Y USO DE VEHÍCULOS	Página:	14 de 24

ANEXO 1. ACTA DE ASIGNACIÓN DE ACTIVOS FIJOS

DE OFICINA:	#01.VIA
DEFENSORÍA DEL PI	JEBLO
43	

RESPONSABLE: CARGO: ITEM COD.ANT. CODIGO

ACTA DE ASIGNACION DE ACTIVOS FIJOS

A UNIDAD: RESPONSABLE: CARGO:		
DESCRIPCION	ESTADO	y and a
	BUENO	OBSERVACIONES
	e ^l	2
	- 1	
		9
	1	12

OBSERVACIONES:

Por la presente Acta de Asignación, en cumplimiento a las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios aprobada mediante Decreto Supremo 0181 del 28/6/2009, se realiza la entrega de los bienes detallados al funcionario recibiente, en calidad de Responsable de su uso, custodia, preservación y requerimiento de mantenimiento, para ser utilizados en beneficio de la Institución solamente. El funcionario asume la responsabilidad hasta su devolución definitiva o cambio de responsable mediante los documentos respectivos. El Servidor público queda prohibido de usar o permitir el uso de los bienes para beneficio particular o privado, prestar o transferir el bien a otro empleado público, enajenar el bien por cuenta propia, dañar o alterar sus características físicas o técnicas, poner en riesgo el bien, ingresar o sacar bienes particulares sin autorización de la Unidad o Responsable de Activos Fijos. La no observancia a estas prohibiciones generará responsabilidades establecidas en la Ley Nº 1178 y sus Reglamentos.

Para constancia del presente acta de devolución firmamos al pie los responsables.

Entregado por:	Autorizado por:	Recibido por:	
FIRMA		FIRMA	
Elaborado por (Administracion)	FIRMA	C.I.	





DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	DGAF/UADM-REG-2
Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	
Título:	Versión:	1
CONTROL Y USO DE VEHÍCULOS	Página:	15 de 24

ANEXO 2 ACTA DE DEVOLUCIÓN DE ACTIVOS FLIOS

DEFENSORIA DEL PUEBL		ANDA	ACTA DE DEVOLU	JCION DE ACTIVOS	05 F1005		Hoja: 1
DE UNIDA RESPONSABI CARGO	AD: LE:		ich geschilde . I wiever (ethilosof k Secretar	A OFICINA: RESPONSABLE: CARGO:			ye a garay ku ku s en Aperija ku takar u en Sakar ku sa a g
ITEM COD.ANT	. CODIGO	UBICACION	D I	ESCRIPCION		ESTADO	OBSERVACIONES
BSERVACIONE	e.						
En la fecha del preser activos fijos detallado: o Responsable de Act Responsabilidad por l	ite formulario, en o s, que me fueron e ivos Fijos, el o los a Función Pública	entregados para su uso, custo bienes que estaban a su can establecida en la Ley Nº 1178	isicas de Administración de Bienes y día, preservación y requerimiento de go, debiendo recabar la conformidad g y sus reglamentos. os al pie los responsables.	e mantenimiento.Para ser liberado	o de la responsabilidad, el servic	dor público del	perá devolver a la Unidad
Recibido por:			Autorizado por:		Entregado por:		
Elaborado por (FIRMA Administracio	on)	FIRI	MA	C.I.	FIRMA	



DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	DGAF/UADM-REG-2
Tipo de documento:	Vigente desde:	
REGLAMENTO	desde:	y - 12
Título:	Versión:	1
CONTROL Y USO DE VEHÍCULOS	Página:	16 de 24

ANEXO 3. SOLICITUD DE VEHÍCULO

	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	DGAF/UADM-R-14
	Tipo de documento: REGISTRO	Vigente desde:	17/10/2024
DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Título:	Versión:	1
	SOLICITUD DE VEHÍCULO	Página:	1 de 1

SOLICITUD DE VEHÍCULO

NOMBRE DEL SOLICITANTE UNIDAD SOLICITANTE FECHA DE LA SOLICITUD	

FECHA REQUERIDA	MOTIVO DE REQUERIMIENTO	TRASLADO A: (LUGAR)	HORA APROX. DE SALIDA	TIEMPO APROX.

FIRMA SOLICITANTE

FIRMA JEFE DE UNIDAD SOLICITANTE

AUTORIZACIÓN (*)

(*) Autorización, según corresponda en cada oficina firman, Delegado Defensorial Departamental o Jefe de Unidad Administrativa. Para horarios y días No laborables el (la) Secretaria General.

SOLICITUD ATENDIDA

FECHA	VEHICULO	SALIDA Km	RETORNO Km	OBSERVACIONES
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1	
y				

ADMNISTRATIVO (*)
(*) Firma Asistente Administrativo de cada oficina y
Técnico II de Bienes y Servicios, según corresponda.

FIRMA CONDUCTOR









DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	DGAF/UADM-REG-2
Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	
Título:	Versión:	1
CONTROL Y USO DE VEHÍCULOS	Página:	17 de 24

Código:

Vigente desde: Versión:

ANEXO 4. CONTROL DIARIO Y USO DE VEHÍCULOS

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Tipo de documento: REGISTRO

	DEFENSORIA DEL PUEBLO	Título: CONTROL DI/ VEHÍCULOS	ARIO	DE USO DE		Versión: Página:	1 1 de 1	T 12 (2) (3) (4) (1) (4) (7) 1 (3) (2) (3)		
ONDU	ICTOR <u>DESIGNADO:</u>			DIARIO DE U		CULOS PLACA	4 :	MES:	BLE:	1
	T	SA	LIDA	LLEGADA	RECORRIDO	сомі	PRA DE COMB	USTIBLE	Contracts on the	100
FECHA	LUGAR		(m	Km	Km	LITROS	Bs.	ESTACION	OBSERCACIONES	3
										-
										_
										-
	14 No. 10									
					1 17					

RESUMEN

	KM INICIAL	KM FINAL	TOTAL RECORRIDO EN EL MES	TOTAL RECORRIDO ACUMULADO 2025(***)	LITROS AL INICIO (A)	LITROS COMPRADOS (B)	LITROS AL FINAL (C)	TOTAL LITROS UTILIZADOS (A+B-C)	PROMEDIO (Total Recorrido/Total Litros)
--	---------------	-------------	---------------------------------	--	-------------------------	-------------------------	------------------------	---------------------------------	---

TOTAL:

FIRMA CONDUCTOR

FIRMA INMEDIATO SUPERIOR(*)

FIRMA ADMINSTRATIVO(++) DGAF/UADM-R-15

17/10/2024

(*<u>**Jicma</u> hmediato suparior, según corresponda en cada oficina firman, Delegado Departamental, Jefa de Gubinese o Jefa de Unidad Administrati (*<u>**Jicma</u> Asstente Administrativo de cada oficina o Ternico II de Blemey Servicios, según corresponda. (****) Total <u>recordido desde</u> el 2ro de emero hasta la fecha del reporte.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	DGAF/UADM-REG-2
Tipo de documento:	Vigente desde:	
REGLAMENTO	desde:	- 1,7
Título:	Versión:	1
CONTROL Y USO DE VEHÍCULOS	Página:	18 de 24

ANEXO 5. FORMULARIO CONTROL DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULO

662	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	DGAF/UADM-R-16
	Tipo de documento: REGISTRO	Vigente desde:	17/10/2024
DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Título:	Versión:	1
	CONTROL DE MANTENIMIENTO DE <u>DE</u> VEHÍCULO	Página:	1 de 1

							GESTION:	
				CONTROL DE MANTENIMIENTO	DE VEHIC	ULO		
со	NDUCTO	R DESIGNAD	00:	MARCA:	TI	PO:	PLA	CA:
Nº.	FECHA	KM ANTERIOR	KM ACTUAL	DESCRIPCION (Descripción <u>extensa</u> de los trabajos realizados)	TALLER MECANICO	IMPORTE PAGADO Bs.	MODALIDAD DE CONTRATACION Y FORMA DE PAGO (*)	OBSERVACIONES
								7
		1						

(*)INDICAR SI SE EL MANTENIMIENTO SE REALIZÓ MEDIANTE CAJA CHICA, REEMBOLSO, FONDOS EN AVANCE Y/O CONTATACIÓN (MENOR, ANPE, DIRECTA) E INDICAR NUMERO (GAFIP).

FIRMA CONDUCTOR

FIRMA INMEDIATO <u>SUPERIOR(</u>*)

ADMINISTRATIVO(**)

(*) Eirms Inmediato superior, según corresponda firman, Delegado Departamental, Jefe de Gabinete o Jefe de Unidad Administrativa.
(**) Eirms Asistente Administrativo de cada oficina o Técnico II de Bienes y Servicios, según corresponda









DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	DGAF/UADM-REG-2	
Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:		
Título:	Versión:	1	
CONTROL Y USO DE VEHÍCULOS	Página:	19 de 24	

ANEXO 6. COMUNICACIÓN INTERNA

	ı	١		
4	c	7	۱	

DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

VIA:

DELEGADO O COORDINADOR (Que autoriza)

DE:

RESPONSABLE DEL VEHÍCULO (Chofer o Asignado)

REF.: SOLICITUD DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULO

FECHA:

De mi consideración;

Solicito a su autoridad instruir a quien corresponda, me otorgue el permiso para que se proceda con el mantenimiento correspondiente según el siguiente detalle:

1. CARACTERÍSTICAS	DEL VEHÍCULO	
MARCA:	PLACA DE CONTROL:	
MODELO:	COLOR:	
TIPO	KILOMETRAJE:	

2. DIAGNOSTICO PRELIMINAR (*)			
ÍTEM	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	ÍTEM	MANTENIMIENTO CORRECTIVO

(*) El diagnostico de los problemas detectados en el vehículo debe ser llenado por el responsable formal del vehículo oficial. Se espera que este sea el chofer asignado.

Con este motivo saludo a usted,

Nombre y Apellido (Responsable de Vehículo)



DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	DGAF/UADM-REG-2
		DGAF / UADW-REG-2
Tipo de documento:	Vigente	
REGLAMENTO	Vigente desde:	
Título:	Versión:	1
CONTROL Y USO DE VEHÍCULOS	Página:	20 de 24

ANEXO 7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

	Defensoria del Pueblo	Código:	DGAP/UADM-R-17
DEFENSIONIA DEL PUEBLO	Tipo de documento: REGISTRO	Vigente desde:	17/10/2024
	Titulo:	Version:	1
College Alexander Self Marie R	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Página:	1 de 3

ESPECIFICACIONES TECNICAS (Ejemplo) mantenimiento preventivo y correctivo del vehiculo institucional CON PLACA DE CONTROL DE LA (DELEGACIÓN /COORDINACIÓN OFICINA NACIONAL CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS

ITEM	DETALLE DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT
	AQUÍ SE DEBE ANOTAR TODOS LOS SERVICIOS QUE SE REQUIERA: SE RECOMIENDA ANOTAR FORMA ORDENADA DE SISTEMA EN SISTEMA PARA NO OLVIDAR NINGUNO:		

El proponente deberá indicar la marca y procedencia de los repuestos a utilisar (en los ítems que corresponda).

CONDICIONES DEL SERVICIO

UBICACIÓN DEL TALLER: El proponente deberá indicar la ubicación de su taller.

CAMBIO DE REPUESTOS:

La empreza contratada, deberá devolver los repuestos cambiados mediante un acta de entrega al responsable o comisión de recepción/Piscal de Servicio.

GARANTIA:

El Servicio debe contar con una garantía de, a partir de la entrega del vehículo.

INCUMPLIMIENTO:

En caso de incumplir el plazo establecido o a las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, la presente Orden de Servicio, quedará sin efecto, siendo el PROVEEDOR pasible de las respectivas sanciones en el marco de la normativa vigente.

LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO:

El servicio se realizará en el taller mecánico del proponente contratado, de acuerdo la ubicación

indicada en 1u propuesta.
RESPONSABLE O COMISION DE RECEPCION/FISCAL DE SERVICIO:

La Defentoria del Pueblo, designara a la Comitión de Recepción o Responsable de Recepción, que deberán cumplir las funciones en cumplimiento al Art. 39 de las ME SAES DS 181, este (estos) funcionario[s], ejercerán también las funciones de Fiscal(es) del Servicio, con las siguientes atribuciones y/o responsabilidades:

> Emitir Orden de proceder para el inicio de la prestación de servicio.

- Zunito Orden de procede para el inécio de la pretración de terrologiame de Mantenimiento del Venículo y el ingreto del venículo para su mantenimiento.
 Verificar el cumplimiento y presentación de los trabajos realizados por el CONTRATISTA, para la emitión del Informe de Conformidad para procetar el pago.
 Verificar el cumplimiento de todas las condiciones obligatorias establecidas en las
- Especificaciones Técnicas y Contrato y/u Orden de Servicio.

 Deberá realizar la recepción de repuestos y accesorios usados mediante un ACTA DE
- DEVOLUCION

(Anotar otras funciones o actividades si asi lo requiere)







DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	DGAF/UADM-REG-2
Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	
Titulo:	Versión:	1
CONTROL Y USO DE VEHÍCULOS	Página:	21 de 24

	DEPENSORIA DEL PUEBLO	Código:	DGAF/UADM-R-17
DETENSORIA DEL PLETADO	Tipo de documento: REGISTRO	Vigente dende:	17/10/2024
	Titulo:	Vertion:	1
gives to account of accord	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Página:	2 de 3

ASPEC	TOS ADMINISTRATIVOS
	LIDAD DE CONTRATACION:
Contra	tación Menor / Contratación ANPE (ANOTAR EL QUE CORRESPONDE)
METO	DO DE SELECCION Y ADJUDICACION:
Precio	wahndo máx bajo
FORM	A DE ADJUDICACION:
Por el 1	otal.
PLAZO	DEL SERVICIO:
Et plaz	o de entrega del servicio es de (NUMERAL) días calendario a partir del día siguiente hábil de
la firm	a de la Orden de Proceder.
	DE ENTREGA:
	ega del zervicio xerá en el taller mecánico contratado.
FORM	A DE PAGO:
El par	o se realizará vía SIGEP, previa emitión del informe de conformidad emitido por el
Respon	sable/Comisión de Recepción del Serricio.
Para s	nicitar el pago, el CONTRATISTA deberá presentar una nota de solicitud de pago en la cual se
debe a	tiuntar la factura original correspondiente en oficinas de

FIRMA



Código:	DGAF/UADM-REG-2
Vigente	
Versión:	1
Página:	22 de 24
	Vigente desde: Versión:

ANEXO 8. ACTA DE DESECHO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULO

100	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	DGAF/UADM-R-18
DEFENSORIA DEL PUEBLO	Tipo de documento: REGISTRO	Vigente desde:	17/10/2024
PELENSONIA DEFLOCISO	Título:	Versión:	1
	ACTA DE DESECHO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS DE VEHICULO	Página:	1 de 1

ACTA DE DESECHO DE REPUESTOS Y **ACCESORIOS DE VEHÍCULO**

En aplicación del Reglamento de Control y Uso de Vehículos, se procedió al desecho y/o destrucción de los repuestos y/o accesorios que se detallan a continuación, que fueron reemplazados producto del mantenimiento y/o reparación del vehículo con las características descritas en el presente documento:

MARCA

TIPO PLACA DE CONTROL

N° PROCESO DE CONTRATACIÓN (*)

TEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
8.919				
	- 9			
- 4				

FIRMA

LUGAR Y FECHA:

FIRMA

AUTORIZADO (*)

CONDUCTOR ADMINISTRATIVO (**) AUTORIZADO

(*) Según corresponda en cada oficina firman, Delegado Departamental o Jefe de Unidad Administrativa.

(**) Profesional III de Activos Fijos y Almacenes o Asistente Administrativo según corresponda.





DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	DGAF/UADM-REG-2
Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	
Título: CONTROL Y USO DE VEHÍCULOS	Versión:	1
	Página:	23 de 24

ANEXO 9. ASIGNACIÓN/DEVOLUCIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS

663	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	DGAF/UADM-R-19
DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Tipo de documento: REGISTRO	Vigente desde:	17/10/2024
SETATO ALIENTACTIONAL SE SOLLYO	Título:	Versión:	1
	ASIGNACIÓN/DEVOLUCIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS	Página:	1 de 2

ASIGNACIÓN/DEVOLUCIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS

	ASIG	GNACIÓN		
CARGO:	RAMOS TOLA ZAIDA GABRIELA PROFESIONAL III DE		TOYOTA	
FECHA:	UNIDAD DE COMUNICACIÓN 31 DE ENERO DE 2024		2331UZE	
asumiendo el fu	Reglamento Control y Uso de Vehico ncionario recibiente, la responsabilia Manejo de Bienes del D.S. 181, mient ario	ulos, se procede a la entre lad del debido uso y custo	ga temporal d dia del mismo	contemplado en e
EQUIPAMIENTO	GENERAL DEL VEHÍCULO:			The state of the s
ITEM	DESRIPCIÓN DEL EQU	IPAMIENTO	ESTADO	OBSERVACIONES
1			BUENO	
2			BUENO	
3			REGULAR	
4	the state of the state of		THE REST WAS PERSONAL	
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
ADMII		SABLE ASIGNADO (*)	RECIBÍ	CONFORME



DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	DGAF/UADM-REG-2
Tipo de documento:	Vigente	
REGLAMENTO	desde:	
Título: CONTROL Y USO DE VEHÍCULOS	Versión:	1
	Página:	24 de 24

647	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	DGAF/UADM-R-19
DEFENSORIA DEL PUEBLO	Tipo de documento: REGISTRO	Vigente desde:	17/10/2024
ESTABLE PURPACIONAL OF ADDRESS	Titulo:	Versión:	1
	ASIGNACIÓN/DEVOLUCIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS	Página:	2 de 2

	DEVOLUCIÓN	
entregado temporalmente, liberando o	y Uso de Vehículos, se procede a la devo I funcionario, las responsabilidades del de nejo de Bienes del D.S. 181, reasumiend O del Reglamento indicado.	bido uso y custodia del mismo
FECHA:	KILOMETRAJE:	
OBSERVACIONES:		
ADMINISTRACIÓN	RESPONSABLE ASIGNADO (*) (*) Según Artículo 10 del Reglamento Control y Uso de Vehiculos	ENTREGUÉ CONFORME



